

Neiva, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

RADICACIÓN:	1992-01525
PROCESO:	INVESTGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA CLEVES DE MESA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CAMILO CLEVES Y OTROS

Revisada la solicitud de la señora ESPERANZA CLEVES DE MESA, allegada al correo del despacho judicial el 27 de septiembre de 2021, mediante la cual solicita se elaboren y envíen nuevamente los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, conforme lo establecen las notas devolutivas de la mencionada entidad con el fin de levantar las medidas concernientes a este proceso y en vista de que el presente asunto corresponde a un proceso dentro del cual ella fungió como parte pasiva, a quien mediante sentencia ejecutoriada se le reconoció la pretensión reclamada, el cual actualmente se encuentra terminado y archivado, se reconoce su interés en el mismo.

En este orden de ideas, lo primero que debe decirse por parte de este despacho judicial, es que se ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados dentro del presente asunto en torno a las medidas cautelares, frente las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior de Neiva y la Corte Suprema de Justicia, en los términos referidos en las respectivas providencias.

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante auto del 14 de agosto de 2020, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares sobre los predios 200-44497, 200-44496, 200-44535, 200-44534, 200-44532, 200-7768 y 200-1452, matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para lo cual se libraron las comunicaciones requeridas¹.

Posteriormente, en virtud a las subsiguientes solicitudes elevadas por la interesada, en cuanto a la devolución de las órdenes de levantamiento de dichas medidas cautelares por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se dejó incólume la decisión del 14 de agosto de 2021, y para efectos de los trámites de registro, se ordenó expedir nuevamente los oficios relativos a cada una de

¹ Mediante oficio 760 del 09 de octubre de 2020.

esas medidas, lo cual se comunicó mediante oficio 762 del 18 de noviembre de 2021.

No obstante lo anterior, nuevamente la señora ESPERANZA CLEVES DE MESA, realizó solicitudes al respecto, bajo la argumentación que el auto del 28 de septiembre de 2021, comunicado mediante oficio 762 del 18 de noviembre de 2021, quedó incompleto, según lo contenido en las notas devolutivas de la O.R.I.P.

En vista de lo anterior, y en aras de seguir garantizando el acceso a la administración de justicia de la petente y con la salvedad de que este despacho frente a los bienes inmuebles inmiscuidos en este asunto, se está a lo resuelto en la providencia del 14 de agosto de 2021, la cual se deja incólume y para efectos del registro se ordena expedir nuevamente los oficios relativos a cada una de dichas medidas, precisándose además que el número de oficio mediante el cual el Juzgado solicitó la inscripción de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 200-44497, 200-44496, 200-44535, 200-44534, 200-44532, 200-7768 y 200-1452 inscritos ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva Huila, fue el oficio No. 0822 del 15 de septiembre de 1992.

Respecto de la cancelación de la sucesión del causante CAMILO CLEVES, materializada en la escritura pública No. 3169 del 6 de octubre de 1992, registrada en la Notaría Primera de Neiva, la cual, mediante sentencia de fecha 06 de mayo de 1992 dictada por este despacho judicial y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, se dispuso dejar sin efecto la misma para que se adjudique a la nueva heredera ESPERANZA CLEVES DE MESA, la hijuela respectiva; en vista de que previamente se ordenó expedir nuevamente los oficios relativos a cada una de las medidas, lo cual fue comunicado a la oficina de registro de Neiva, mediante oficio 762 del 18 de noviembre de 2021 y que estos no fueron registrados, según la nota devolutiva, se ordena que en oficio separado se comunique lo correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 4 del artículo 591 del C.G.P. y en acatamiento como se había explicado, a lo resuelto en la sentencia del 06 de mayo de 1997 proferida por este despacho, confirmada mediante sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2011 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y aclarada mediante auto del 09 de diciembre de 2011 de la misma corporación²; en concordancia

² La cual confirmó el punto OCTAVO de la sentencia de primera instancia.

también con las providencias del 14 de agosto de 2020 y del 28 de septiembre de 2021, proferidas por esta sede judicial, y en razón, igualmente, a la nota devolutiva, se precisarán separadamente la cancelación de las anotaciones posteriores a la inscripción de la demanda, para los efectos del efectivo registro de las mismas.

En consecuencia, este despacho judicial:

RESUELVE:

.-PRIMERO: ACLARAR lo estipulado en la providencia del 28 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo antes expuesto y en este orden de ideas,

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la sentencia dictada por este despacho judicial el día 06 de mayo de 1997, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por la Corte Suprema a través de sentencia de segunda instancia de fecha 26 de agosto de 2011 y aclarada mediante providencia del 9 de diciembre de 2011, por lo tanto, por secretaría dese cumplimiento, comunicándose por el medio más expedito las decisiones pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría 1 de Neiva, enviando las mencionadas providencias junto con sus constancias de notificación y ejecutoria.

.-SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda decretada con ocasión a este asunto, de la siguiente forma:

. - DECRETAR la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose la anotación No. 003, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y la parte que a éste le corresponde no se reporta actos posteriores a la inscripción de la medida.

. -DECRETAR la cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble 200-44496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose la anotación No. 004, pero no se ordenará la cancelación de ninguna anotación posterior, toda vez que se observa que al causante señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, solo le

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

corresponde en dicho inmueble 1/9 parte del mismo, y no se avizoran actos posteriores a la inscripción de la medida.

. - **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-44535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose la anotación No. 002, 003, 004 y 005, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda dispuesta por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-44534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose la anotación No. 004, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 003, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-7768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-1452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 007, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las anotaciones posteriores a la inscripción de la demanda, y *comunicarlo en oficio separado* a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de la siguiente forma:

. - **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-44535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose la anotación No. 003, correspondiente a la Escritura Pública 3.169 del 06/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva; la anotación No. 004, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.195 del 07/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva; y la anotación No. 005, correspondiente a la Escritura 1503 del 06/05/1996 de la Notaría Tercera de Neiva, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-44534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.169 del 06/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva, la anotación No. 006, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.195 del 07/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva, y la anotación No. 007, correspondiente a la Escritura Publica No. 1.503 del 06/05/1996, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 044532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 004, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.169 del 06/10/1992, la anotación No. 005, correspondiente a la Escritura Pública No. 3.195 del 07/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva y la anotación No. 006, correspondiente a la Escritura No. 1.503 del 06/05/1996, de la Notaría 3 de Neiva, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-7768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 005, correspondiente a la Escritura pública No. 3.169 del 06/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva, la anotación No. 006, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.195 del 07/10/1992 de la Notaría 1 de Neiva y la anotación No. 007, correspondiente a la Escritura Publica No. 1503 del 06/05/1996 de la Notaría Tercera de Neiva, permaneciendo vigente la anotación relativa a la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

. – **DECRETAR** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 200-1452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cancelándose las anotaciones No. 008, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.169 del 06/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva, la anotación No. 009, correspondiente a la Escritura Publica No. 3.195 del 07/10/1992 de la Notaría Primera de Neiva y la anotación No. 010, correspondiente a la Escritura No. 1.503 del 06/05/1996 de la Notaría Tercera de Neiva, permaneciendo vigente la anotación relativa a la inscripción de la demanda solicitada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

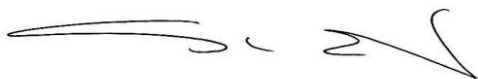
TERCERO: ADVERTIR que las anteriores medidas cautelares fueron comunicadas dentro de este asunto mediante oficio No. 0822 del 15 de septiembre de 1992.

CUARTO: DEJAR sin efectos el oficio No. 0822 del 15 de septiembre de 1992, una vez levantadas las medidas.

QUINTO: ENVIAR las providencias mencionados en la parte considerativa de esta providencia con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

SEXTO: COMUNICAR por secretaría la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*